

*ORDEN de 1 de octubre de 1965 por la que se concede la Encomienda con Placa de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Fernando Moreno Barbera.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo 2.º del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Fernando Moreno Barbera,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Encomienda con Placa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de octubre de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 1 de octubre de 1965 por la que se concede la Encomienda con Placa de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Pedro Piulachs Oliva.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo 2.º del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Pedro Piulachs Oliva,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Encomienda con Placa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de octubre de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 1 de octubre de 1965 por la que se concede la Encomienda con Placa de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Manuel de la Quintana Ferguson.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo 2.º del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Manuel de la Quintana Ferguson,

Este Ministerio ha dispuesto concederle la Encomienda con Placa de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de octubre de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 1 de octubre de 1965 por la que se concede la Encomienda con Placa de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Ramón San Martín Casamada.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo 2.º del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Ramón San Martín Casamada,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Encomienda con Placa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de octubre de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 1 de octubre de 1965 por la que se concede la Encomienda con Placa de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Rafael Fernández-Huidobro Pineda.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo 2.º del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Rafael Fernández-Huidobro Pineda,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Encomienda con Placa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de octubre de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 1 de octubre de 1965 por la que se concede la Encomienda con Placa de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don José Luis Escario y Nuñez del Pino.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo 2.º del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don José Luis Escario y Nuñez del Pino,

Este Ministerio ha dispuesto concederle la Encomienda con Placa de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de octubre de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 7 de octubre de 1965 por la que se aprueba el Reglamento por el que ha de regirse el Museo Provincial de Logroño.*

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato del Museo Provincial de Logroño, que hace suya la Dirección General de Bellas Artes, Este Ministerio ha resuelto prestar su aprobación al Reglamento por el que ha de regirse el citado Museo, creado por Decreto de 11 de julio de 1963.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

## REGLAMENTO DEL MUSEO PROVINCIAL DE LOGROÑO

### CAPÍTULO I

#### Creación y sostenimiento del Museo

Artículo 1.º El Museo Provincial de Logroño, creado por Decreto de 11 de julio de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de agosto del mismo año), funcionará bajo los auspicios de la excelentísima Diputación Provincial.

Art. 2.º En el Museo tendrán cabida objetos artísticos, arqueológicos e históricos, principalmente los de interés para conocer el pasado de la provincia.

Art. 3.º El Museo Provincial se constituirá con los fondos que actualmente se conservan procedentes de la Comisión Provincial de Monumentos y aquellos otros, propiedad de la excelentísima Diputación Provincial, hoy diseminados en el Palacio de ésta, Gobierno Civil, Establecimientos Provinciales de Beneficencia, Instituto de Enseñanza Media, Hospital y excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, así como todos aquellos que en lo sucesivo puedan adquirirse o sean cedidos en propiedad o en depósito por entidades o particulares e igualmente los hallazgos arqueológicos procedentes de excavaciones realizadas en la provincia.

Art. 4.º Los objetos cedidos en depósito podrán llevar en lugar visible la indicación con el nombre de su propietario y serán retirados del Museo previo aviso y mediante devolución del recibo. La entrega será hecha dentro del plazo de diez días, a partir de la fecha en que se hubiera recibido la petición.

Art. 5.º Las condiciones para la admisión de los visitantes serán determinadas por el Patronato.

### CAPÍTULO II

#### Constitución y funcionamiento del Patronato

Art. 6.º El Museo se gobernará por un Patronato constituido en la siguiente forma: Presidente, el de la Diputación Provincial de Logroño o quien ejerza dichas funciones. Vocales natos: el Alcalde del excelentísimo Ayuntamiento de Logroño o persona en quien delegue, un representante de la Comisión Provincial de Monumentos que sea correspondiente de la Academia de la Historia o de la de Bellas Artes de San Fernando; el Delegado provincial del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional en Logroño; el Delegado provincial de Ex-

cavaciones Arqueológicas de Logroño y el Director del Museo. Vocales de libre designación: cuatro personas de notorios conocimientos artísticos o históricos o que hayan prestado relevantes servicios al Museo, quienes se renovarán por mitad cada tres años.

Art. 7.º Las vacantes que ocurran de Vocales natos serán cubiertas automáticamente por quienes desempeñen los cargos representativos, en virtud de los cuales fueron designados, y las que se produzcan en los Vocales de libre designación serán provistas por la excelentísima Diputación, a propuesta del Patronato.

Art. 8.º El Patronato podrá adquirir objetos, aceptar legados y donativos y admitir depósitos.

Art. 9.º El Patronato administrará los fondos del Museo, y anualmente redactará una Memoria acompañando las cuentas, que elevará a la Diputación Provincial y a la Dirección General de Bellas Artes.

Art. 10. El Patronato designará un Vocal, que desempeñará las funciones de Tesorero. Actuará como ordenador de pagos del Presidente, y como Depositario, el Director del Museo.

Art. 11. El Patronato propondrá a la Dirección General de Bellas Artes las horas en que ha de estar abierto al público el Museo.

Art. 12. El Patronato propondrá a la Dirección General de Bellas Artes la redacción y publicación de guías y catálogos, así como el fijar las medidas para la seguridad y buena conservación de las colecciones.

Art. 13. El Patronato se reunirá, por lo menos, cuatro veces al año, y para ser válidos sus acuerdos se precisará la presencia de la mitad más uno de los Patronos que se hallaren en Logroño. De las actas de estas reuniones se enviará copia a la Dirección General de Bellas Artes.

Art. 14. Además de lo preceptuado en el artículo 13, se reunirá el Patronato siempre que lo convoque el Presidente o lo pidan cuatro vocales o el Director.

Art. 15. Los acuerdos del Patronato se harán cumplir por el Director del Museo.

### CAPÍTULO III

#### Del Director del Museo

Art. 16. El nombramiento de Director se hará por el Ministerio de Educación Nacional, a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes. Dicho nombramiento deberá recaer con preferencia en personas que desempeñen el cargo de Conservador del Museo, mediante oposición convocada por el Ministerio de Educación Nacional.

Art. 17. Serán obligaciones suyas, como Director del Museo, todas las inherentes a la autoridad delegada del Presidente de la Diputación y del Patronato, en el Centro, y de la Jefatura de su personal. La ponencia de cuantos asuntos de orden interno hayan de tratar la Diputación o el Patronato sobre el Museo. La instalación permanente de sus salas y de las exposiciones temporales que se organicen. El informe y las gestiones pertinentes para la admisión de donativos y depósitos y las adquisiciones. La catalogación y conservación de los objetos.

Art. 18. Aparte de estas obligaciones, el Director del Museo tendrá la siguiente, como Jefe del Servicio de Cultura e Investigaciones: la dirección de las revistas y publicaciones del Museo, la de su archivo gráfico, catalogación de monumentos y ficheros; la formación de planes y superior dirección de las campañas de estudio, excavaciones y restauración de monumentos que hayan de realizarse en la provincia con intervención de la Diputación; la relación con organismos análogos, con los cuales se integre o haya de corresponderse el Patronato del Museo.

Art. 19. El Director del Museo tendrá la autoridad delegada del Patronato para los asuntos de régimen interior.

Art. 20. Del Director dependerá directamente el personal del Museo.

Art. 21. Para la instalación de las salas estará asesorado por el Patronato, que designará un Patrono-Delegado para que ayude al Director y le sustituya en ausencia y enfermedades, como Vicedirector.

Art. 22. El Director podrá conceder autorización para fotografiar y copiar objetos del Museo.

### CAPÍTULO IV

#### Del Secretario

Art. 23. La Diputación Provincial podrá proponer a la Dirección General de Bellas Artes, si así lo considera oportuno, la creación de la plaza de Secretario Técnico del Museo, que se proveerá por concurso entre licenciados en Filosofía y Letras con probada competencia por sus investigaciones, sus trabajos en Museos y su práctica en el desempeño de cargos análogos, dando preferencia a los servicios en la propia institución o en la misma Diputación. En igualdad de condiciones se dará preferencia a los naturales de la provincia.

Art. 24. En tal caso, serían obligaciones del Secretario Técnico del Museo: Las inherentes al trabajo en dicha Secretaría y en la del Servicio provincial de cultura e investigaciones arqueológicas e históricas, y colaboración con el Director y Pa-

tronos en sus tareas de adquisición, colocación, rotulado y clasificación de objetos. La formación del archivo de los ficheros de notas, fotografías, papeletas, etc.; la administración del Museo y de su revista y publicaciones; las «visitas dirigidas» que se le encomienden.

Art. 25. A los efectos del cumplimiento de horario reglamentario de trabajo, las oficinas del servicio practicado por el Secretario Técnico como las del Director están en el Museo Provincial de Logroño.

Art. 26. El Secretario asistirá a las reuniones del Patronato con voz, pero sin voto, y levantará acta de sus acuerdos.

Art. 27. En las ausencias y enfermedades del Secretario lo sustituirá el Patrono más joven de los que residan en Logroño.

Art. 28. En tanto no se cree la plaza de Secretario Técnico, estas funciones anteriormente reseñadas estarán a cargo del Director del Museo.

### CAPÍTULO V

#### Del personal subalterno

Art. 29. La Diputación Provincial facilitará el personal subalterno, en la medida de las necesidades del Museo y a juicio de la Corporación o subvención económica para costearlo dentro de sus posibilidades. La jefatura inmediata sobre este personal será ejercida por el Secretario Técnico del Museo, si lo hubiera, y en su defecto, por el Director del Museo.

Art. 30. El Museo tendrá, por lo menos, un Restaurador, un administrativo, un Conserje y los celadores que requiere el número e importancia de sus instalaciones. De entre los celadores será designado el Portero y el que haya de desempeñar la vigilancia nocturna.

Art. 31. Está a las órdenes inmediatas del Director del Museo, para el desempeño de su cometido.

Art. 32. Serán obligaciones del Conserje: tener abierto el Museo las horas que el Patronato señale, llevar cuenta del número de visitantes, cuidar de los objetos y dar cuenta al Director de las novedades que ocurran en el día.

Art. 33. El personal subalterno contestará con prontitud, precisión y agrado a las preguntas que le dirijan los visitantes, pero evitará en absoluto las explicaciones, y en ningún caso aceptará propina; la desobediencia será castigada con una multa de un día de haber por el Director. En caso de reincidir, el Director dará cuenta de la falta al Patronato, que determinará el castigo procedente, que podrá llegar incluso a la expulsión.

Art. 34. No se consentirá la entrada en el Museo fuera de las horas fijadas para las visitas a quien no vaya acompañado de un Patrono, del Director o del Secretario del Museo, si lo hubiera. Estarán exceptuados del pago de entrada (aparte lo que disponga la legislación general) los Diputados provinciales y funcionarios de la Diputación, los miembros de la Comisión de Monumentos, los propietarios de objetos depositados y donantes de los mismos.

Art. 35. Las retribuciones económicas, tanto del Director del Museo como del Secretario, si se creara la plaza, y los del resto del personal del Museo, serán fijadas por la Diputación, a propuesta del Patronato.

### ARTÍCULOS ADICIONALES

Art. 1.º En caso de disolución del Museo, los objetos se devolverán a los particulares o entidades que los hayan depositado, y los demas quedarán en propiedad de la Diputación Provincial, en Logroño, como patrimonio inalienable y bajo la vigilancia de los organismos a quienes el Estado confiera esta misión.

Art. 2.º El domicilio social del Museo es el Palacio de Espartero, sito en la plaza de San Agustín de esta ciudad de Logroño.

### ORDEN de 19 de octubre de 1965 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Monzón (Huesca).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Monzón (Huesca), solicitando la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad;

Visto, asimismo, el concierto formalizado por el referido Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Huesca, en el que se establecen las obligaciones que ambos contraen en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por el Director del mencionado Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas y del Jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, y de conformidad con lo establecido en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952.

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Crear la Biblioteca Pública Municipal de Monzón (Huesca).